

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 332.

Habiéndose ausentado de casa de sus padres sin anuencia ni consentimiento de estos Sotera Zorrilla, natural del pueblo de Castro Obarto y de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detencion en cualquier punto donde se halle, conduciéndola inmediatamente á disposicion de la autoridad local del referido su pueblo.

Burgos 10 de Mayo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de Sotera Zorrilla.

Edad 26 años, estatura alta, ojos rojos, pelo id., nariz larga, color bueno; viste pañuelo encarnado á la cabeza y azul al cuello, chaqueta pinta, manton negro con cordoncillos á los extremos, saya de dos caras, un refajo encarnado, y otra saya rayada bajera, delantal pinto, una mantilla de bayeta apañada negra con terciopelo y forro encarnado, calza albarcas con medias de lana blanca.

FOMENTO.

NEGOCIADO 2.º—COMERCIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 1.º de Abril próximo pasado, me comunica lo que sigue.

El Sr. Ministro de Fomento con fecha 7 de Marzo próximo pasado dijo al Gobernador de esta provincia lo siguiente: =Excmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan y D. Guillermo Simon y Cassi, de esta vecindad, presentaron á V. E. con fecha 18 de Diciembre último en solicitud de que no se considere compren-

dida en el artículo 3.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre del mismo año la Sociedad regular colectiva que tienen formada con el nombre de «Simon hermanos.» Vista la comunicacion de V. E. remitiendo en consulta dicha instancia por no considerar admisibles las razones aducidas por los interesados, puesto que el artículo 1.º de dicha ley comprende á todas las asociaciones que tengan por objeto cualquiera empresa industrial y de comercio, sin hacer excepcion alguna: Vista la referida ley: Vista la consulta evacuada, por el Consejo de Estado en pleno: Considerando que si bien atendido al tenor literal del artículo 1.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, parece que están comprendidas en las prescripciones del 3.º todas las Sociedades, cualquiera que sea su forma de constitucion, no puede entenderse así si se aprecia el espíritu de las reformas modernas y el que presidió á la redaccion de la ley de cuya aplicacion se trata: Considerando que de aplicarse esta como propone V. E. en vez del principio de libertad de asociacion que este Ministerio ha querido llevar á todas las disposiciones dictadas respecto á sociedades mercantiles despues de la última revolucion, impondria á las asociaciones colectivas ó comanditarias simples mayores trabas y dispendios, lo que no ha estado ni podido estar en el ánimo del legislador: Considerando que si antes bastaba á estas asociaciones cumplir con las prescripciones del Código de Comercio, no parece que deban hoy exigírseles el cumplimiento de los trámites prescritos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre, que solo son aplicables, como en la legislacion de 1848, á las Sociedades por acciones, cuyo establecimiento es el que sin duda alguna necesitaba y necesita ciertas precauciones por parte del Estado. El Regente del Reino de conformidad con la referida consulta del Consejo de Estado, se ha servido resolver que las Compañías colectivas y comanditarias simples, de que hace expresion el Código de Comercio en la Seccion 1.ª tit. 2.º lib. 2.º están exentas de cumplir lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre último, debiendo solo observar despues de otorgado el contrato de Sociedad lo

determinado en el mismo artículo y en el Código mercantil respecto á la inscripcion en el registro público. Cuya orden transcribo á V. S. á fin de que la mande insertar en el Boletin Oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de quien pueda interesar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la anterior disposicion. Burgos 9 de Mayo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Hago saber: que por consecuencia de un exhorto del Tribunal eclesiástico librado á instancia del Procurador Don Ildefonso Castañeda para requerir el pago de costas de un pleito á Pedro Mata Huidobro, vecino de Celadilla Sotobrin, se anuncia en pública subasta la mitad de una tercera parte de casa, sita en dicho pueblo de Celadilla en la calle de la Plaza, número 13, indivisa con sus hermanos, cuya porcion de casa ha sido tasada en ciento cincuenta escudos. El remate tendrá lugar en los Estrados de este Tribunal el dia treinta y uno del corriente á las once de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio por si alguno quiere interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta.=Lino Duarte y Soto.=P. M. de S. Sria., Bonifacio Gutierrez.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente, primero y último edicto y pregon, se llama, cita y em-

plaza á Gerardo Santa María, de veinte años de edad, manco de la mano izquierda, fugado de la Casa Hospicio de esta Capital el quince del corriente, para que en el término improrogable de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Jnzgado á prestar una declaracion en la causa que sobre estafa se le sigue, apercibido que en otro caso se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.=Lino Duarte y Soto.=P. S. M., Bonifacio Gutierrez.

Don Francisco Paula Alonso, Notario del Colegio de esta Ciudad de Burgos y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: que en la demanda de que se hará mencion, seguida en este Juzgado por mi testimonio, se ha dictado la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta, en los autos sobre tercería de dominio sustanciados en este Juzgado á instancia de Doña Juliana Perez, de esta vecindad, viuda de D. Andrés Monreal, contra D. Lucas Arnaiz, su convecino:

Resultando que Agueda Martínez Abajo y Manuel Rosales Perez, como principales, y D. Andrés Monreal Guilarte como fiador mancomunado, se obligaron á pagar á D. Lorenzo Ortiz vecino de Ezcaray la suma de cincuenta y cinco escudos, otorgando para ello escritura pública en seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Resultando que D. Lucas Arnaiz, apoderado del D. Lorenzo Ortiz, demandó á juicio verbal ante el Juez de paz de esta Ciudad á Agueda Martínez, Manuel Rosales y Doña Juliana Perez viuda del fiador D. Andrés Monreal, como tutora y curadora de sus hijos menores herederos del D. Andrés, reclamando la suma que comprende la escritura.

Resultando que por los méritos del

juicio, y no obstante haber alegado la Doña Juliana que no estaba obligada al pago de las deudas de su difunto marido por no haber este dejado bienes para cubrir sus aportaciones matrimoniales, el Juez de paz condenó á los tres nombrados al pago de la suma reclamada; y no habiéndose hecho uso del recurso de alzada contra esta sentencia, á solicitud del acreedor, se procedió al embargo de bienes de la Doña Juliana, realizándose en varios muebles y ropas.

Resultando que en este estado compareció la Doña Juliana ante el Juez de paz alegando que con lo heredado de su difunto marido no había bastante para solventar las deudas que dejó, deducidas sus aportaciones matrimoniales, por lo que, y presentando al efecto los recibos, suplicaba se alzase el embargo de sus bienes.

Resultando que el Juez de paz en providencia de dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho acordó no ser de su competencia el asunto, y que se remitiesen al Juzgado de primera instancia las diligencias, cuyo auto se notificó al D. Lucas Arnaiz y Doña Juliana Perez.

Resultando que la repetida Doña Juliana, y en su nombre el Procurador Aparicio, presentó escrito en este Juzgado alegando los antecedentes referidos, y además que según la operación de testamentaria tenía que percibir ochocientos noventa y siete escudos treinta milésimas por aportaciones, aumento de dote y otros conceptos; y no habiéndose adjudicado mas que ochocientos veinte y siete escudos cuatrocientas milésimas, la debe la testamentaria sesenta y ocho escudos trescientas milésimas, que con los recibos que acompaña se prueba que satisfizo con mucho exceso la suma que para deudas se le adjudicó; y finalmente, que no representa en modo alguno á su difunto esposo por lo respectivo á las obligaciones de este, por no ser su heredera y haber renunciado el quinto que la legó, y solicita por tanto que decretándose el alzamiento de embargo de los bienes se la entreguen y dejen á su disposición.

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Lucas Arnaiz, no pudo hacersele la notificación personal, por no encontrarsele, pero se hizo por cédula entregada á su esposa; y no habiendo comparecido á contestar dicha demanda, le fué acusada y declarada la rebeldía.

Considerando que á Doña Juliana Perez se la reconocieron por aportaciones matrimoniales, aumento de dote, lecho cotidiano é hijuela de deudas, la cantidad de ochocientos noventa y siete escudos setecientos milésimas, y habiéndosele adjudicado todos los bienes dejados por D. Andrés Monreal, importantes ochocientos veinte y nueve escudos cuatrocientas milésimas, llevó de menos sesenta y ocho escudos trescientas milésimas.

Considerando que la Doña Juliana no fué instituida heredera por su esposo D. Andrés Monreal, y aun renunció expresamente el legado del quinto que este la hizo en su testamento.

Considerando que habiéndosele adjudicado para el pago de las deudas qui-

nientos seis escudos ochocientos milésimas, é importando las que ha satisfecho según los recibos presentados quinientos veinte y cuatro escudos ochocientos diez y ocho milésimas, es evidente que ha pagado con exceso la suma que al objeto se la adjudicó.

Considerando por todo lo expuesto que la demandante Doña Juliana no está obligada á responder de las deudas de su marido, por no ser su heredera, y que los bienes embargados son de su propiedad, por habérsela adjudicado en pago de sus aportaciones, sin que alcanzasen á cubrir el total de estas, y

Considerando que la Doña Juliana no presentó la prueba necesaria en el acto del juicio por cuya razón fué procedente el embargo como consecuencia necesaria de la sentencia, Fallo: que debo declarar y declaro que los bienes embargados son de la pertenencia de D.^a Juliana Perez, y en su virtud, alzándose el embargo de los mismos, la sean entregados, quedando á su disposición. Así por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Lino Duarte y Soto.

Pronunciamiento.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por S. Sria. el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido en Audiencia pública de este propio día veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta, siendo testigos Simon Perez y Agustin Zayas de esta vecindad, por ante mí el suscrito Escribano actuario, que doy fé.—Ante mí, Francisco Paula Alonso.

Es cierto lo relacionado, y lo inserto corresponde exactamente con su original obrante en mi oficio, á que me remito; y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes, lo signo y firmo en dos pliegos sello de oficio con mi rúbrica, por haberse defendido de pobre la Doña Juliana, en Burgos y Abril veinte y nueve de mil ochocientos setenta.—Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Santiago Sanz, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días á Lino Lopez y Bargas, vecino de Cuenca de Campos, y á Juan Echevarría García natural de Corresivi en la provincia de Vizcaya, para que comparezcan ante este Juzgado á ser indagados y responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que contra los mismos se instruye por quebrantamiento de condenar en la noche del ocho de Marzo último, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Dado en Briviesca á seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Santiago Sanz.—P. S. M., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Lerma.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo á Santos Castro, natural y vecino de Covarrubias, para que en el término de nueve días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de leñas, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á tres de Mayo de mil ochocientos setenta.—Julian Hurtado.—P. S. M., Miguel Bravo Revilla.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Santos Adrian (a) Matacan, vecino de Villalmanzo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por robo de dinero á Don Marceliano Martínez, de la misma vecindad, y Recaudador de Contribuciones de este partido, que si se presentase se le oirá y administrará justicia; y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará dicha causa en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Lerma veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta.—Julian Hurtado.—P. S. M., Modesto Revilla.

D. Joaquin Martínez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo, D. Ruperto Martínez, en nombre de Juan García Orcajo, vecino de Fontioso y residente en esta villa, se ha dictado la sentencia siguiente.

Sentencia. En la villa de Lerma á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Ruperto Martínez en nombre de Juan García Orcajo vecino de esta villa; y

Resultando que el expresado Juan García no cuenta en el día con otros medios de subsistencia que el que le proporciona el jornal eventual del jornalero, á cuya clase pertenece, según la prueba ejercitada en autos, aun cuando paga de contribución seiscientos cincuenta y una milésimas de escudo por bienes invuebles en el pueblo de Fontioso:

Resultando que Manuel Camarero con quien el actor se propone litigar no ha comparecido á contestar la demanda de pobreza, no obstante haber sido citado con oportunidad, habiéndose sustanciado el incidente en su rebeldía:

Resultando que por parte del Ministerio fiscal no se ha hecho oposición á la demanda de pobreza, y

Considerando que los que viven del jornal eventual deben ser declarados pobres para litigar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Juan García Orcajo, y con derecho á que se le ayude, ampare y defienda sin retribución, al uso del papel sellado correspondiente y á los demás beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto para en su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, que á mas de notificarse en extrados, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveyo y firmo.—Julian Hurtado.

Publicación. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia el día de su fecha por el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, hallándose en Audiencia pública, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Joaquin Martínez.

La sentencia inserta es conforme con su original obrante en el incidente de su razón, de que doy fe y á que me remito. Y para que tenga efecto lo que en ella se ordena, pongo el presente, que visado del Sr. Juez signo y firmo en Lerma á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta.—Joaquin Martínez.—V.^o B.^o—Julian Hurtado.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por primera vez, cito, llamo y emplazo á José María Mendizabal, para que en término de nueve días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid de un anuncio igual á este, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por aprehensión de cinco mil novecientos cincuenta cigarros, tabaco de contrabando, que se encontraron en una caja de loza que el treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, facturó en la Estación de Vitoria para entregar en Palencia á José Quintana, pues si lo hiciere será oído, y si no la causa seguirá sus trámites.

Dado en Miranda á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—C. Flores y Bustos.—P. S. M., Donato Martínez.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de la Villa de Miranda de Ebro.

Por primera vez y término de nueve días, contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á José Pellon y Bustillos, natural de Hijas, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre robo y desiones á D. Inocencio Rodriguez, Cura de Zurbito, el cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, pues si lo hiciere será oído; y de no, la causa seguirá sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta. = C. Flores y Bustos. = P. S. M., Donato Martinez.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por primera vez y término de nueve días contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, cito llamo y emplazo á José Santos, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por aprehension de una caja de géneros que contenía setenta y nueve libras ocho onzas cigarros tabaco de contrabando, hecha el cinco de Febrero del corriente año en la Estacion de esta villa; si se presenta será oído, y si no la causa seguirá sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á treinta de Abril de mil ochocientos setenta. = Cenon Flores y Bustos. = Por su mandado, Donato Martinez

D. Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Fernando Martinez, que en dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho consignó en la estacion de Bilbao, con destino al mismo en Palencia, una pipa de aguardiente, que contenía trescientas cuatro libras de tabaco de contrabando, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que al efecto se instruye, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa en rebeldía.

Dado en Miranda á dos de Mayo de mil ochocientos setenta. = Cenon Flores y Bustos. = Por su mandado, Domingo Maria Bermeo.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Rafael Calle, vecino de Miraveche, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo hecho á María Comunion, vecina de Ameyugo, en

la noche del diez de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve; y de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y se sentenciará la causa en rebeldía.

Dado en Miranda á dos de Mayo de mil ochocientos setenta. = Cenon Flores y Bustos. = Por su mandado, Domingo Maria Bermeo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se hace saber: como en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de las causales que produjeron la muerte de un hombre que pareció cadáver en el término municipal de Amusco la mañana del dia primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, he acordado, á solicitud fiscal y por segunda vez, que por los Alcaldes y Justicias de esa provincia de Burgos se averigüe si en sus respectivos pueblos falta algun vecino, desde qué dia, cómo se llamaba, si ha quedado mujer y familia, quién sea esta, para poder identificar completamente su persona, mediante á que hasta la fecha no ha podido conseguirse, resultando de las diligencias que el cadáver de que se trata era el de un hombre que representaba la edad como de sesenta y cuatro años, estatura regular, pelo y barba pelucana, de constitucion débil y enfermo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado á la brevedad posible para proceder á lo que haya lugar en justicia.

Dado en Astudillo y Mayo cuatro de mil ochocientos setenta. = Francisco Garcia. = P. S. M., = Francisco Bravo.

JUZGADO DE PAZ de Santa Maria del Campo.

Eugenio Santos y Santos, Secretario del Juzgado de paz de Santa Maria del Campo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado entre Manuel de la Torre y Gregorio Velez, ha recaido la sentencia que á la letra dice:

Sentencia. = En la villa de Santa Maria del Campo á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Martin Puente, Juez de paz de la misma:

Visto el juicio verbal celebrado en rebeldía entre Manuel de la Torre en concepto de demandante, vecino de esta villa, y como demandado Gregorio Velez, vecino de Olmedillo sobre pago de quince escudos, cien milésimas, y

Resultando que el demandante reclama del demandado la cantidad de quince escudos, cien milésimas, procedentes de resto del valor de una mula que le tenía vendida, y cuya cantidad se obligó á pagar en el mes de Setiembre del año próximo pasado, segun consta de un pagaré suscrito por el mismo demandado en diez y nueve de Febrero del mismo año.

Considerando que está plenamente

probada la deuda que se reclama segun el pagaré presentado en el juicio.

Considerando que el demandado no se ha presentado á exponer excepcion alguna en el dia de la comparecencia apesar de estar citado personalmente, sino que, por el contrario, en el acto de la citacion contesta que se presentará á satisfacer dicha deuda, por ante mi el Secretario dijo: que debia de condenar y condenaba en rebeldía al demandado Gregorio al pago de los quince escudos cien milésimas con las costas causadas.

Asi por esta sentencia, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia conforme al art. mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y se notificará en Estrados, lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico. = Martin Puente. = Eugenio Santos y Santos.

Es conforme con su original, al que me remito, y el que obra en la Secretaria de mi cargo; y en cumplimiento de lo mandado expido la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Santa Maria del Campo á tres de Mayo de mil ochocientos setenta. = Eugenio Santos y Santos, Secretario. = V. B. = Martin Puente.

JUZGADO DE PAZ

de Arenillas junto á Villadiego.

D. Francisco Garcia, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal de Arenillas junto á Villadiego.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el dia veinte y seis del corriente en este Juzgado entre partes D. Gregorio Peña Terradillos, vecino de este pueblo, demandante, y Agustin Garcia Alonso de la misma vecindad, demandado, sobre pago de trece escudos setecientas milésimas, por el Sr. primer Suplente de Juez de paz de este distrito se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia. En el lugar de Arenillas junto á Villadiego á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Cipriano Martinez y Martinez, primer Suplente de Juez de paz de este distrito, que entiende en estos autos, por serlo en propiedad el demandante D. Gregorio Peña Terradillos, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrada en el dia de ayer á instancia del D. Gregorio con su convecino Agustin Garcia Alonso, sobre pago de trece escudos setecientas milésimas que le es en deber, procedentes de vino, aguardiente y dinero en empréstito, lo que asi ha justificado el demandante por medio del libro que lleva para su gobierno, y en el que aparecen por partidas las cantidades reclamadas; y

Resultando no haber comparecido el demandado Agustin Garcia á exponer lo que á su derecho conviniese, no obstante estar citado en persona, Fallo: que debo de condenar y condeno al expresado Agustin Garcia á que en el preciso término de tercero dia, despues que esta sentencia cause ejecutoria, satisfaga al demandante D. Gregorio Peña Terradi-

llos los trece escudos setecientas milésimas que le reclama por los conceptos expresados y en todas las costas y gastos del presente juicio causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se hará saber en los estrados de este Juzgado con arreglo á la ley y en rebeldía del demandado, y se publique además segun está prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil en su primer párrafo, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor primer Suplente de Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. = Cipriano Martinez. = Francisco Garcia.

Y en cumplimiento de lo mandado por expresado Sr. Suplente de Juez de paz, de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el Boletin oficial de la provincia, con el visto bueno de dicho Sr. en Arenillas junto á Villadiego á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. = Francisco Garcia. = V. B. = Cipriano Martinez.

Alcaldía constitucional de Royuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que los propietarios y colonos que hayan sufrido alteraciones en las fincas enclavadas en este término municipal, sujetas al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de ocho dias las relaciones de alza ó baja con las escrituras ó documentos de su razon que acrediten haber satisfecho en el Registro de la Propiedad los derechos correspondientes á la Hacienda pública, en conformidad á la Real orden de 16 de Abril de 1864 y demás disposiciones posteriores, pues en otro caso no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Royuela 25 de Abril de 1870. = Santiago Santillan.

Alcaldía constitucional de la Junta de Puentedey.

Hallándose ocupada esta Junta en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza presenten en esta Secretaria en el término de 8 dias sus relaciones por duplicado, acompañando los titulos de pertenencia y haciendo constar haber satisfecho los derechos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán atendidas sus reclamaciones.

Puentedey 25 de Abril de 1870. = Lorenzo Saiz.

JUNTAS PERICIALES

de repartimiento de la contribucion territorial.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan tienen ya terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y el cual se halla de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan, si algunos se creyesen agraviados, hacer sus reclamaciones en el término de ocho días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se les admitirán.

DISTRITOS MUNICIPALES.

Belorado.
Cayuela.
Cerezo Riotiron.
Fresno de Riotiron.
Fuentelcesped.
Ircio.
Mahamud.
Quintanilla de la Mata.
Santa María del Campo.
Santivañez Zarzaguda.
Villamayor de los Montes.

==Los Alcaldes de los expresados distritos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla Pedro Abarca.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en término de un mes, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, al Sr. Alcalde Presidente.

Quintanilla Pedro Abarca 24 de Abril de 1870.==El Alcalde, Sandalio Diez.

Alcaldía constitucional de Oña.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 101 de la ley municipal vigente, se anuncian á continuacion los nombres de los aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo término para la presentacion de solicitudes ha terminado el día 20 del que rige.

D: Leon Ruiz Capillas.

Oña 27 de Abril de 1870.==Florentino Ruiz Capillas.

Alcaldía constitucional de Monterrubio.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la ley municipal vigente, se anuncian á continuacion los nombres de los aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo término para

la presentacion de las solicitudes ha terminado el día de esta fecha.

D. Miguel Camarero de la Torre.

Monterrubio 25 de Abril de 1870.==El Alcalde, Bonifacio García.

Alcaldía constitucional de Royuela.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 de la ley municipal vigente, se anuncian á continuacion los nombres de los aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo término para la presentacion de solicitudes ha terminado.

D. Andres Ayuso.

Royuela 28 de Abril de 1870.==Santiago Santillan.

Plaza vacante de Médico-cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Itero del Castillo, con la dotacion anual de ciento cuarenta y cuatro fanegas de trigo, cobradas de los vecinos por el mismo facultativo en el mes de Setiembre, y trescientos reales por la asistencia á los pobres, que le serán satisfechos de los fondos municipales; además se le dará casa de balde para vivir.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo en el término de un mes desde el día en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Itero del Castillo y Abril 30 de 1870.==El Alcalde, Matias Martinez.

Juzgado de paz de Santivañez del Val.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la vacante de la Secretaría de este Juzgado de paz; se anuncia nuevamente, para que el que desee hacer oposicion presente solicitud al Sr. Juez de paz de este distrito en término de un mes.

Santivañez del Val 5 de Mayo de 1870.==El Juez, Santiago de Domingo.

Alcaldía constitucional de Nava de Roa.

Autorizado este Ayuntamiento para enagenar en subasta pública, bajo el tipo de 225 escudos, 56 olmos y 89 álamos blancos, existentes en el plantío titulado las Lagunas, ha acordado celebrar referida subasta el día 22 del corriente mes de once á doce de su mañana en la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y se leerá en el acto del remate.

Nava de Roa 5 de Mayo de 1870.==El Alcalde, Dámaso Pascua.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con 200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos y treinta más para renta de casa, de fondos municipales, corta de leñas y demás aprovechamientos vecinales y exencion de cargas, por la asistencia de treinta familias pobres; pu-

diendo el agraciado formalizar iguales con los doscientos treinta vecinos restantes, bajo el tipo de cinco cántaras de vino y una fanega de centeno, cobrado por el facultativo en la recoleccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado se proveerá.

Nava de Roa 5 de Mayo de 1870.==El Alcalde, Dámaso Pascua.

CASTILLA LA VIEJA.

Direccion subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificacion y edificios militares de la Ciudad de Palencia, con la dotacion anual de 150 escudos y jornal laborario cuando se ejecutan obras, se anuncia al público, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros, situada en Valladolid en la calle de Milicias, núm 1.º, de 9 á 2 de la tarde los días no feriados hasta el día 8 del próximo mes de Junio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de exámen á que se han de sujetar para optar á él.

Valladolid 9 de Mayo de 1870.—El Coronel Gefe del Detall general, Salvador Andino.—V.º B.º—El Brigadier Director, Vizmanos.

Anuncios particulares.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Cariñena, calle de Lain-calvo, Pasage de la Flora, se hallan de venta los impresos necesarios para la formacion de las matrículas del subsidio industrial, con las declaraciones que deben llenar los industriales y presentar al Alcalde, así como tambien todos los documentos necesarios para la formacion de las cuentas municipales y del pósito, de los presupuestos, liquidaciones, y en general cuantos documentos necesitan las corporaciones municipales. No habiéndose recibido aun los nuevos modelos para los repartos de la contribucion territorial, se les avisará oportunamente.

Tambien se venden facturas de recibos talonarios modelo núm. 2.º y papeletas del modelo núm. 3.º

AVISO Á LOS COMPRADORES

de Bienes del Estado.

Estando dispuesto se admitan en pago del importe de las ventas hechas con posterioridad al mes de Octubre de 1868 los Bonos del Tesoro por todo su valor, los que deseen adquirirlos pueden dirigirse á la Imprenta de D. Anselmo Cariñena, en esta Ciudad, donde se les facilitarán á precios arreglados. —3—

Plaza de Organista-Sacristan.

Se halla vacante la plaza de Organista-Sacristan de la Iglesia de Arenillas de Riopisuerga, por defuncion del que la obtenia, dotada con mil cien reales anuales, pagados de los fondos de Fábrica segun se vaya cobrando del Estado, con más los derechos consignados en el arancel vigente. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias á D. José Centeno, Cura beneficiado de la misma, en el término de un mes, desde la insercion de este anuncio.

Arenillas de Riopisuerga 6 de Mayo de 1870.==José Centeno.

IMPORTANTE.

En la imprenta de Santamaría, Plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta las matrículas de comercio del subsidio industrial conforme á los publicados en el Boletín oficial de esta provincia; igualmente encontrarán para formar las cuentas municipales y del pósito, apéndices del amillaramiento y cuantos documentos necesiten las Secretarías de los Ayuntamientos.

NOTA. Tan pronto como se publique el reparto de Contribucion territorial, cultivo y ganadería, se pondrán á la venta los modelos de dicho reparto. 1

CAL HIDRÁULICA.

Fábrica de los Sres. Garmendía, en la provincia de Alava. Los pedidos en Burgos á D. Gregorio de Barroeta, calle de San Juan, núm. 44, piso 3.º, izquierda. Precios en Burgos tres reales la arroba; y en sacos de seis arrobas veinte y un reales uno. —2—

En el día 3 de Mayo desapareció de la casa de Jacobo Pancorbo, vecino de Briviesca una pollina negra, de ocho á nueve años, pelo muy largo, orejas grandes, de cinco y media cuartas de alzada, picona, llevaba un aparejo bastante roto y la cincha de lana, nueva, á la una punta con un palo, cabezada de una correa curtida blanca. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á Eusebio Fernandez, vecino de las Vesgas, el que abonará los gastos.

El día 1.º del mes actual desapareció de la villa de Zazuar un caballo de pelo negro, de siete cuartas y tres dedos de alzada, herrado de las cuatro patas, tiene una rozadura en la paleta derecha, iba sin brida ni cabezon, llevaba silla y en ella unas alforjas nuevas, de cuadros blancos y negros, y en un seno de ella la novela Los Miserables.

Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á D. Moisés Rodriguez, Boticario en dicha villa de Zazuar, partido de Aranda de Duero; á D. Arsenio Rico, Médico en Salas de los Infantes, ó á D. Genaro Benito, propietario y labrador en Lerma. —2—